

“2025 - AÑO DE LA RECONSTRUCCIÓN DE LA NACIÓN ARGENTINA”

## PROYECTO DE LEY

*El Senado y la Cámara de Diputados de Nación sancionan con fuerza de Ley*

### MODIFICACION DEL CODIGO ELECTORAL NACIONAL

**ARTÍCULO 1º:** Modifíquese el artículo 125 de la ley N° 19.945, Código Nacional Electoral, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 125: No emisión del voto. Se impondrá multa de 20 (veinte) a 50 (cincuenta) módulos electorales al elector mayor de dieciocho (18) años y menor de setenta (70) años de edad que dejare de emitir su voto y no se justificare ante la justicia nacional electoral dentro de los sesenta (60) días de la respectiva elección. Cuando se acredite la no emisión por alguna de las causales que prevé el artículo 12, se entregará una constancia al efecto. El infractor incluido en el Registro de infractores al deber de votar establecido en el artículo 18 no podrá ser designado para desempeñar funciones o empleos públicos durante tres (3) años a partir de la elección. El juez federal con competencia electoral de distrito, si no fuere el del domicilio del infractor a la fecha prevista en el artículo 25, comunicará la justificación o pago de la multa al juez electoral donde se encontraba inscripto el elector. (*Expresión ‘juez electoral’ sustituida por la expresión de ‘juez federal con competencia electoral’, por art. 47 de la Ley N° 27.504 B.O. 31/5/2019. Vigencia: el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial*).

Será causa suficiente para la aplicación de la multa, la constatación objetiva de la omisión no justificada. Los procesos y las resoluciones judiciales que se originen respecto de los electores que no consientan la aplicación de la multa, podrán comprender a un infractor o a un grupo de infractores. Las resoluciones serán apelables ante la alzada de la justicia nacional electoral.

**ARTÍCULO 2º:** Modifíquese el artículo 128 de la ley N° 19.945 Código Nacional Electoral el que quedará redactado de la siguiente manera:

**“2025 - AÑO DE LA RECONSTRUCCIÓN DE LA NACIÓN ARGENTINA”**

“Artículo 128: Portación de armas. Exhibición de banderas, divisas o distintivos partidarios. Se impondrá prisión de hasta quince (15) días o multa de hasta 500 (quinientos) módulos electorales a toda persona que violare la prohibición impuesta por el artículo 71, inciso d), de la presente ley.

Se impondrá multa de 50 (cincuenta) a 200 doscientos módulos electorales a toda persona que violare la prohibición impuesta por el artículo 71, inciso g).

**ARTÍCULO 3º:** Modifíquese el Artículo 128 bis de la ley N° 19.945, Código Nacional Electoral, el que quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 128 bis: Actos de proselitismo. Publicación de encuestas y proyecciones. Se impondrá multa de entre 500 (quinientos) y 1.000 (mil) módulos electorales a toda persona física o jurídica que violare las prohibiciones impuestas por el artículo 71, en los incisos f) y h) de la presente ley.

**ARTÍCULO 4º:** Comuníquese al Poder Ejecutivo.-

**PAMELA CALLETTI**

**DIPUTADA NACIONAL**



“2025 - AÑO DE LA RECONSTRUCCIÓN DE LA NACIÓN ARGENTINA”

## **FUNDAMENTO**

**Señor Presidente:**

A lo largo de los años el Código Electoral de nuestro país atravesó diversas reformas que no modificaron los importes de las multas, quedando desactualizadas y perdiendo su carácter de medida disuasoria para prevenir violaciones a la ley electoral.

La presente iniciativa tiene por objeto modificar los importes a abonar a través del sistema de multas para garantizar que las sanciones sean proporcionales a la gravedad de las faltas y que tengan un efecto disuasorio efectivo permitiendo garantizar el principio de proporcionalidad entre la falta cometida y la sanción impuesta, lo que es fundamental en un Estado de derecho.

Los cambios propuestos permitirán una actualización periódica de los montos a abonar, garantizando que las sanciones mantengan su efecto disuasorio en las personas y partidos políticos, con el objeto de evitar las irregularidades y demostrando el compromiso del Estado con la transparencia y la rendición de cuentas, lo que podría aumentar la confianza ciudadana en el sistema electoral y en la democracia en general.

Por lo expuesto solicito a mis pares el acompañamiento al presente proyecto de ley.-

**PAMELA CALLETTI**

**DIPUTADA NACIONAL**